

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2500

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 88.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 15.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

REDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 25 de 1916, de 4 de Diciembre, por la cual se legalizan y abren varios créditos con imputación al Departamento de Hacienda y Tesoro y correspondientes a los Presupuestos de Gastos de 1913-1914 y 1915-1916 6675

Ley 26 de 1916, de 4 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato 6676

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 222, de 8 de Diciembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Damián Pérez 6676

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 31 de 1916, de 25 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento 6676

Decreto número 32 de 1916, de 6 de Diciembre, por el cual se reglamenta la expedición de pasaportes 6676

Discursos cruzados entre el doctor Benigno Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá y el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América 6677

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 7 de 1916, de 29 de Noviembre, por el cual se hace una observación a la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Octubre de 1914 6677

Auto número 8 de 1916, de 10 de Diciembre, por el cual se objeta la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., referente al mes de Noviembre de 1914 6677

Avisos oficiales 6677-78

PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1916

(de 4 de Diciembre)

por la cual se legalizan y abren varios créditos con imputación al Departamento de Hacienda y Tesoro y correspondientes a los Presupuestos de Gastos de 1913-1914 y 1915 y 1916.

Capítulo 48, Artículo 209 B. 367.275

" 74, " 225 1.185.150

" 75, " 226 619.820

" 78, " 235 600.000

" 78, " 236 233.020

" 84, " 250 278.720

" 85, " 257 312.220

" 86, " 260 648.000

" 87, " 267 3.384.310

" 87, " 274 2.430.049

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 10.—Legalizanse los saldos pendientes que a continuación se expresan, por artículos excedidos al cerrar los libros del bienio económico de 1913-1914 y que en su totalidad montan a nueve mil novecientos cuatro balboas con quinientos sesenta y cuatro milésimos (B. 9.904.664); así:

B. 367.275

1.185.150

619.820

600.000

233.020

278.720

312.220

648.000

3.384.310

2.430.049

B. 9.904.664

Artículo 20.—Apruébanse los créditos suplementales y extraordinarios correspondientes al bienio de 1915-1916, y aprobados en Consejo de Gabinete, según consta en actas, así:

Decreto número 24 de Febrero 29 de 1916.—Crédito extraordinario por B. 2.062.50 para legalizar lo gastado

B. 135.075

Decreto número 40 de Mayo 20 de 1916.—Crédito extraordinario 1.080.000

Decreto número 55 de Agosto de 1916.—Crédito extraordinario 40.337.500

B. 41.652.575

Artículo 30.—Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de doscientos un mil trescientos ocho balboas con sesenta y un centésimos (B. 201.308.61), así:

CAPITULO 69

Tesorería General de la República (M)

Artículo 217.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mueblaje y demás gastos extraordinarios de la Tesorería General, en lo que falta del bienio 4.000.000

CAPITULO 71

Administraciones de Hacienda (M)

Artículo 225.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mueblaje, etc., para las cinco Administraciones restantes, en lo que falta del bienio 300.000

Artículo 227.—Para el envío de remesas de estas Oficinas a la Tesorería General 500.00

4.800.000

CAPITULO 77

Resguardos Nacionales (M)

Artículo 240.—Para la reparación de las lanchas de gasolina y botes de Panamá, Colón y Bocas del Toro, compra de combustible para las minas, provisiones y cualquier otro gasto de material 5.000.000

Pasado B. 65.257.139

6876

GACETA OFICIAL

Vienen

B. 65.257.139

CAPITULO 87

Deuda Pública Nacional

Artículo 267 bis.—Para pagar intereses sobre sumas recibidas por la Nación en calidad de préstamo

5.000.000

CAPITULO 92

Gastos varios

Artículo 274.—Para pagar la impresión de papel sellado y de estampillas de timbre nacional que deben usarse en la República, en lo que falta del biénio

6.000.00

Artículo 277.—Para atender al pago del 20 por ciento del producto de impuesto sobre fincas urbanas, destinado al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, Ley 12 de 1909

5.000.00

Artículo 282.—Para atender al pago de los intereses y amortización semestral de los bonos emitidos, según contrato con The Farmers Loan & Trust Co., de Nueva York por el empréstito para la construcción del Ferrocarril de Chiriquí

B. 171.508.61

B. 182.508.610

Total

B. 252.765.749

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

JULIO ARJONA Q.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 4 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

LEY 26 DE 1916

(de 4 de Diciembre)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el contrato No. 13, de 14 de Noviembre de 1916, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor B. B. Duncan, representante de la "Panama Gas Co." y de la "Colon Gas Co.", y que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y Bazel Burns Duncan, en nombre y representación de la "Panama Gas Company" y de la "Colon Gas Company", sociedades anónimas incorporadas de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que en el curso de este contrato se llamarán "Las Compañías", de las cuales sociedades es Apoderado General, por otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

10.—Las Compañías se comprometen a suministrar el gas que el Gobierno solicite para ser consumido en el alumbrado o como combustible en cualquier edificio de propiedad nacional en las ciudades de Panamá y Colón, por un precio igual al setenta y cinco por ciento del que cobre a los particulares.

20.—Los gastos de instalaciones necesarias para el suministro de gas en el interior de los edificios de que habla la cláusula anterior, serán de cuenta de las Compañías.

30.—Las obligaciones contraídas por las Compañías, de conformidad con las cláusulas anteriores, principián al mismo tiempo en que para ellas principie la obligación de suministrar gas de acuerdo con los con ra-

tos celebrados con la Municipalidad de Panamá y con la de Colón, contratos aprobados respectivamente por Acuerdos número 19 de 1915 del Consejo Municipal de Panamá y número 5 de 1915 del Consejo Municipal de Colón, y las dichas obligaciones durarán por todo el tiempo que permanezcan en vigor los referidos contratos.

40.—En cambio de las concesiones hechas por las Compañías, y en consideración de los beneficios que estas han de prestar al país, el Gobierno declara a dicha empresa de utilidad pública con derecho desde ahora y por todo el tiempo que duren en vigor los contratos que tienen celebrados con las Municipalidades de Panamá y de Colón, a quedar exoneradas del pago de impuesto de introducción sobre materiales, maquinarias y demás objetos necesarios que introduzcan para la instalación de las plantas de gas y para el mantenimiento y operación de las mismas, y

50.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extienden dos ejemplares en Panamá, a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

B. B. Duncan.

Presidencia de la República.—Panamá, Noviembre 14 de 1916.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

ANDRES MOJICA.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 4 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Damián Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 8 de Diciembre de 1916.

Damián Pérez, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosá, Provincia de Los Santos, condenado por el delito de heridas a la pena de seis meses de reclusión, ha pedido la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como ha presentado comprobantes de su buena conducta durante el tiempo de su prisión y el día 9 del actual cumple las dos terceras partes de su condena, se dispuso rebajarle el resto y en consecuencia se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos lo ponga en libertad en la fecha mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 31 DE 1916

(de 25 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Gerald Hamilton para desempeñar en interinidad el cargo de intérprete de esta Secretaría.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 32 DE 1916

(de 6 de Diciembre)

por el cual se reglamenta la expedición de pasaportes.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales y

Considerando:

Que el actual conflicto europeo ha demostrado la conveniencia de que todos los panameños que emprenden viaje al exterior lleven consigo un documento de identificación personal,

para evitar así las molestias que les causaría la falta de tal documento.

Que no existe ninguna providencia para reglamentar la expedición de pasaportes, excepto la autorización que al respecto contiene el artículo 63 de la Ley 89 de 1914.

Decreta:

Artículo 10.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, las Legaciones de la República y las oficinas consulares rentadas podrán expedir pasaportes a favor de los panameños que lo soliciten para trasladarse de un lugar a otro, siempre que el funcionario expedidor se cerciore, en vista de documentos auténticos de la identidad de la persona interesada.

Artículo 20.—Al hacer la solicitud para el pasaporte, la cual deberá ser hecha en papel sellado de la clase en Panamá, y en papel usual en el exterior, el peticionario deberá expresar su filiación y los documentos que la acreditan y acompañar dos ejemplares de su fotografía, de fecha reciente, el uno para ser adherido al pasaporte y el otro con destino al libro registro de pasaportes que deberá llevarse en la oficina expedidora.

Artículo 30.—Los pasaportes serán todos del modelo adoptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y deberá constar en ellos la edad, estado, profesión, lugar de residencia, estatura y demás señas distintivas de la fisonomía del interesado. Llevarán adherido con broches invisibles el retrato del pasaportado, marcado por los cuatro costados con el sello de la oficina expedidora de modo que resulte imposible su sustitución y deberán llevar la firma del interesado.

Artículo 40.—La Secretaría de Relaciones Exteriores remitirá a las oficinas diplomáticas de la República en el exterior los esqueletos de pasaportes para su uso.

Artículo 50.—La expedición de los pasaportes será gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 89 de 1914.

Artículo 60.—Los pasaportes serán válidos por un año. Vencido ese término deberán devolverse a la oficina expedidora para su anulación. Mientras esto no tenga lugar no se expedirá otro pasaporte para la misma persona por ninguna de las oficinas expedidoras mencionadas en el presente decreto.

Artículo 70.—Las Legaciones de la República y los Consulados rentados tienen la obligación de llevar un registro de los pasaportes otorgados y asimismo la de dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y darse aviso entre sí de los pasaportes que hayan expedido y de los que les hayan sido devueltos para su cancelación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores llevará igualmente un registro en que irán anotados los pasaportes que se otorguen por ese Despacho y dará aviso de los que vaya expedido a las Legaciones y Consulados rentados arriba mencionados.

Artículo 80.—Los funcionarios consulares honorarios de la República, se abstendrán, hasta nueva disposición, de expedir pasaportes, pero sí podrán visar los que les presenten con ese objeto los panameños que estén de tránsito por su distrito consular. Por este servicio no cobrarán derecho alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

10075

GACETA OFICIAL

Chitré, 26 de Octubre de 1916.

Ismael Vieto.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 6 de Noviembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. —1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Aurelio Valverde N. ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante Manuel Molina, natural y vecino del Distrito de Pesé, pido a usted el título de plena propiedad, previa la tramitación en gracia que concede la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia un lote de diez hectáreas de terreno de los indultados en el lugar del Ciruelo, jurisdicción del Distrito de Pesé, dentro de estos linderos: Norte, montes comunes; Sur, sabanas; Este, potrero de Maximino Marcano; camino de por medio; y Oeste, Cerro de la Cal y de la Cuchilla. Acompaño los comprobantes que justifican esta petición, no encontrándose el mencionado terreno en ninguna de las prohibiciones que señala la ley sobre la materia.

Pido al señor Administrador se sirva dar acogida a esta mi solicitud.

Chitré, Octubre 26 de 1916.

Aurelio Valverde N.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración por 30 días hábiles, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin, hoy se fija a las nueve de la mañana del seis de Noviembre de 1916.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. —1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.

Hace saber:

Que en poder del señor Inocencio Tejada se halla depositado un estanque, que según decir del público contiene aceite de gasolina y que fue hallado por dicho señor Tejada, yagando en los mares de este Archipiélago.

Esteban ha sido denunciado como bion vasco a esta Alcaldía, por el Agente de Policía número 160, Aquilino Aguilar.

Y para que, el que se crea con derecho a dicho bien, haga su reclamo en

3 vs. 1

tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días, hoy veintiseis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Copia de este aviso será enviado a la Gobernación de la Provincia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

San Miguel, Noviembre 27 de 1916.

El Alcalde,

Fabricio Ardines.

Julián Ardines, Secretario.

3 vs. —1.

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Antonio de León, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el vecino Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, Antonio de León, panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, comprendido dentro de los linderos que siguen: por el Norte, la quebrada Alfajá; por el Sur y Oeste, la Quebrada Larga; y por el Este, la Quebrada del Tucu.

Con las declaraciones extrajuicio que acompaño a este escrito, compruebo que el terreno cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los que la Ley de Tierras y Decretos que la reglamentan declaran inadjudicables, así como también mi nacionalidad, estado y mi condición de agricultor.

En espera de que usted atenderá esta solicitud y le dará la tramitación correspondiente, quedo su servidor,

Colón, Diciembre 5 de 1916.

Antonio de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de (30) treinta días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 16 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Rosa Corrales, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo Casimiro Martín Villalta, mayor y vecino de esta población, solicito para el señor Rosa Corrales, de quien soy legal apoderado, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, al cual se le denominará "El Macanito", y el que se encuentra comprendido dentro de estos linderos: Norte, la quebrada del Banco; Sur y Este, el río de la Villa; Oeste, rastros denominados de "El Pital".

Fundo el derecho en el Capítulo III, parágrafo 10., artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente memorial.

Respetuosamente le solicito la tramitación de rigor.

Chitré, Noviembre 18 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Noviembre de 1916, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

3 vs. 2

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Juan de Dios Cedeño, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Casimiro Martín Villalta, mayor, vecino de esta población, con poder legal del señor Juan de Dios Cedeño, respetuosamente le solicito para dicho señor el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, con el nombre de "El Mango", y comprendido dentro de estos linderos: Norte, rastros denominados "El Pital"; Sur, quebrada de "El Camarón"; Este, río de La Villa y Oeste, rastros denominados "El Pacoral".

Fundo el derecho en las disposiciones del parágrafo 10. Capítulo III, Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Noviembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Manuel Samaniego, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras el título gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Casimiro Martín Villalta, mayor de edad y vecino de esta ciudad cabecera, y con poder legal del señor Manuel Samaniego, solicito para éste, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, al que se le denominará "El Aguacate", y comprendido dentro de estos linderos: Norte, caserío de Rincón Hondo; Sur, quebrada de Lambó; Este, el dicho caserío de Rincón Hondo; y Oeste, camino real de Pesé al caserío de "El Banco".

Fundo el derecho en el Capítulo III, parágrafo 10., artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Respetuosamente le solicito su tramitación.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 14 de Noviembre de 1916, a las tres y treinta de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

3 vs. 2

E. Thibault.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

POR "GACETA DE PANAMA"